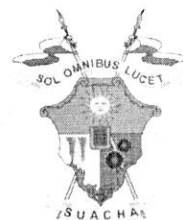




*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*



**ACUERDO No 03**

**(27 de febrero 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA  
DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO  
30 DE 2020.**

El Concejo Municipal de Soacha, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las mencionadas en los numerales 1 y 4 del Artículo 313 y del artículo 338 de la Constitución Política, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 146 de 1994, y

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Proyecto de Acuerdo se presenta para estudio y aprobación de la Honorable Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal A numeral 1.

La Administración Municipal de Soacha, envía a consideración del Concejo Municipal de Soacha, el presente proyecto de acuerdo, conforme con las facultades que le otorga el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 6, al determinar que le corresponde al Concejo: *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"*.

Acuerdo No. 03 de 2024

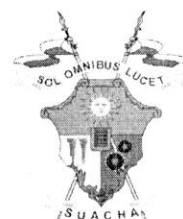
Página 1 de 16

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



# *Departamento de Cundinamarca*

## *Concejo Municipal de Soacha*



### **1. ANÁLISIS JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales.”*

Conforme al Artículo 313 ordinal 4º ibidem, *“Corresponde a los concejos: 4. Votar de conformidad con la Ley, los tributos y los gastos locales”.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 338 ibidem, *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*

De conformidad con el Artículo 362 ibidem, *“Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.”*

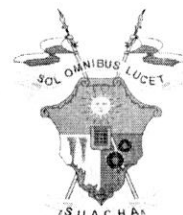
El Artículo 363 ibidem dispone *“El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.”*

El Acuerdo Municipal 30 de 2020 expidió el Estatuto Municipal de Rentas, en el cual, a capítulo IX, entre artículos 103 a 110, se crea y regula, en la jurisdicción fiscal del Municipio de Soacha el impuesto sobre teléfonos, el cual tiene por hecho generador el uso de líneas telefónicas en el Municipio de Soacha, lo que incluye el servicio de telefonía o voz.

El párrafo primero del artículo 104 del Acuerdo 30 de 2020 establece que se entiende por telefonía el servicio de voz, pero, además, el de datos, lo que incluye dentro del aspecto material del hecho generador del mencionado impuesto los planes de conexión a datos e internet que, en conjunto con los planes de telefonía,



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*



adquieran los ciudadanos, lo que se corrobora en las tablas del artículo 108 del mencionado Acuerdo Municipal.

El impuesto a la telefonía grava cualquier modalidad a través de la cual los ciudadanos del Municipio de Soacha adquieran datos, sea esta prepago o pospago, a lo que adicionalmente se establece que grava exclusivamente a los hogares o ciudadanos que adquieran planes en la jurisdicción municipal, generando así diferencias respecto de otros ciudadanos que residan o compren sus recargas prepago en sitios distintos al Municipio, ocasionando una carga adicional sobre los hogares y habitantes de Soacha que no tienen otras jurisdicciones.

## **2. ANALISIS TÉCNICO**

Se estiman en 3700 millones las personas en el mundo que no cuentan con acceso a internet, por lo que la agenda de Objetivos del Desarrollo Sostenible ha llegado a proponerse, para 2030, que todas las personas deben tener un acceso seguro y asequible a Internet, que incluya el uso efectivo de los servicios digitales.

Según datos del censo de población y vivienda adelantado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el año 2018, apenas un 56.32% de los hogares del Municipio de Soacha tenía acceso a internet, indicador que en la parte urbana alcanza un 56,64%, entre tanto que en la rural apenas alcanza un 16.96%.

### **CONEXIÓN A INTERNET 2018**

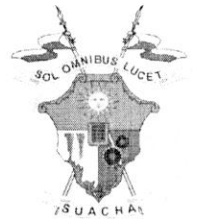
### **CONEXIÓN A BANDA ANCHA 2021**



CONCEJO DE SOACHA

# Departamento de Cundinamarca

## Concejo Municipal de Soacha



Además, en el Municipio de Soacha, según datos del Departamento Nacional de Planeación (DNP) con fuente del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), apenas el 20,63% de los ciudadanos del Municipio tiene acceso a internet de banda ancha.

Las cifras anteriores reflejan un panorama complejo en este aspecto para el Municipio de Soacha, si bien a nivel departamental el Municipio se encuentra, dada su conurbación con el Distrito Capital, en una posición relativamente mejor; frente a los pares de Municipios que hacen parte del área de influencia metropolitana, el rezago es notorio, no sólo respecto de Bogotá, sino también respecto de otros pares como Chía (Penetración de internet – 80,50%, Penetración de Banda Ancha – 28,07%), Madrid (Penetración de internet – 64,61%, Penetración de Banda Ancha – 27,49%) o La Calera (Penetración de internet – 71,53%, Penetración de Banda Ancha – 24,00%), lo que refleja un preocupante rezago frente a sus pares.

Adicionalmente la cifra municipal también refleja rezago si la comparamos con Municipios como Envigado, que presenta una conexión a internet de más del 88% y a banda ancha de más del 33%, o Sabaneta, cuya conexión a internet para 2018 se estableció vía censal en el 91,98% y de banda ancha superiores 46%.



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*



Los impuestos a la conexión a internet resultan siendo un obstáculo para que los ciudadanos del Municipio puedan acceder a este derecho universal, al tiempo que juega un papel en contra de los ODS's, los cuales son una agenda multilateral de desarrollo que debe ser tenida en cuenta por las autoridades estatales al momento de plantear su política pública.

Que la teoría económica ha revelado que los impuestos son distorsiones al normal funcionamiento del mercado, los cuáles, si bien en muchos casos se encuentran plenamente justificados por la necesidad del Estado de captar recursos para la intervención en la economía que garantice mayores niveles de bienestar en la población, existen otros casos como el que estamos observando, que pueden afectar la consecución de un estratégico anhelo social, como es que más ciudadanos puedan conectarse al internet y derivar todos los beneficios que la tecnología les puede ofrecer en sus vidas, por tanto, el impuesto sobre un bien elástico podría reducir significativamente el consumo. En términos generales, dada la demanda elástica de la telefonía y datos móviles, un pequeño aumento en el precio conduce a una gran disminución en la cantidad demandada.

La literatura económica ha documentado los efectos de incrementos en los precios de la tecnología sobre el acceso a la misma, por ejemplo, en un estudio realizado por Koutroumpis (2009) sobre la "Demanda de Banda Ancha y su Elasticidad" se observó que, en muchos contextos, la demanda de acceso a internet es bastante elástica, sugiriendo que un impuesto sobre los datos móviles podría disminuir notablemente el acceso a internet.

De otra parte, el impuesto a la telefonía tiene un impacto regresivo, en efecto, dado que en nuestro Municipio solamente habitan estratos socioeconómicos 1 a 3, y que en las ciudades circunvecinas ni en las de influencia metropolitana existe un impuesto que impacte el acceso a los datos móviles, nos encontramos con que tal tributo afecta desproporcionadamente a los grupos de menores ingresos. Esto se debe a que el gasto en datos móviles representa una mayor proporción de sus ingresos.

Estudios como el de Chetty, Looney, y Kroft (2009) sobre "Salience and Taxation: Theory and Evidence" muestran cómo la percepción de los impuestos y su impacto visible pueden afectar el comportamiento del consumidor y acentuar las disparidades económicas.





*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*



El acceso a internet proporciona beneficios sociales y externos positivos, como mayor educación y participación ciudadana, un mayor acceso a la transmisión del conocimiento y mayor apropiación de este para el incremento de la productividad, la mejora en el capital humano, y el impulso al crecimiento económico.

Que en la investigación "The Economic Impact of Broadband" de Crandall, Lehr, y Litan (2007), se discute cómo el acceso amplio a internet tiene efectos multiplicadores en la economía en general, sugiriendo que un impuesto a los datos móviles podría tener consecuencias negativas más amplias.

Que en la parte diagnóstica del Programa de Gobierno elegido en las más recientes elecciones del Municipio se reconocieron los rezagos anteriores y se dejó en claro la necesidad de un Municipio más conectado, en los que el internet sea un aliado del crecimiento económico y le brinde oportunidades a nuestros ciudadanos, así se estableció:

EGI Municipio aún presenta rezagos en la formación en nuevas tecnologías y conectividad virtual, en muchas instituciones de educación se carece de formación en las áreas que dominan la generación de riqueza en la nueva era: las tecnologías de la información, la oferta educativa de calidad en nuestro Municipio aún no explota adecuadamente áreas como la programación y las matemáticas y el sector productivo de nuestro Municipio aún no se apropia de las nuevas tecnologías para mejorar su productividad y conectar con los mercados, a esto se le suman impuestos al acceso a la tecnología como el de teléfonos móviles que el último Gobierno impuso en detrimento del acceso a la tecnología de los ciudadanos y con efectos fiscales marginales y recaudo prudente.

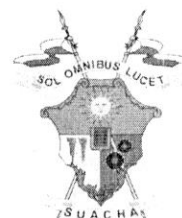
Que adicionalmente el Programa de Gobierno que resultó ganador en los recientes comicios, se planteó ambiciosas estrategias en materia educativa, no sólo en lo que tiene que ver con aspectos de infraestructura física, sino también en los aspectos tecnológicos, y de productividad económica vinculada a sectores económicos de amplio alcance tecnológico, así, en su eje estratégico 2, en el aparte de educación, se observa que son propuestas las de:

- fortalecer las capacidades de nuestros estudiantes y docentes entregando colegios dotados con equipos y **elementos tecnológicos**, laboratorios, bibliotecas y otros espacios.



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



- preparar a nuestros alumnos con **habilidades en TIC's** para que puedan enfrentar los retos del mundo digital, fortaleciendo los sistemas de educación.

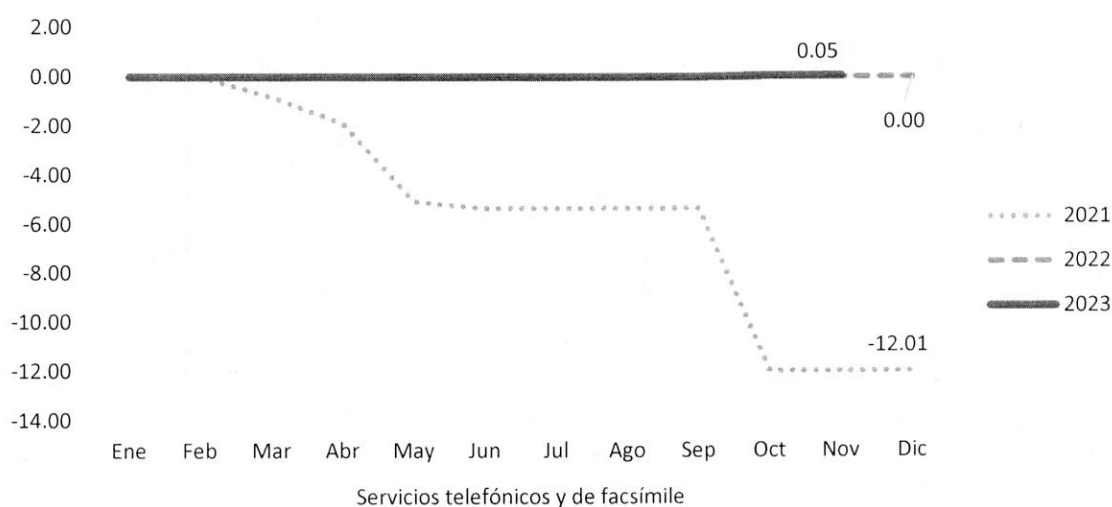
Por lo anterior, el impuesto a la telefonía móvil podría desincentivar el acceso a mejores esquemas de conectividad por parte de la ciudadanía, situación que en el largo plazo puede generar brechas importantes en productividad y competitividad respecto a otras ciudades y municipios emergentes de la región que no han impuesto este tipo de tributos.

Estado del recaudo del impuesto:

Desde su adopción, el municipio de Soacha ha recaudado por concepto del impuesto de telefonía cerca de 7.300 millones de pesos (con corte a septiembre de 2023), y proyecta un recaudo para el 2024 cercano a los 5.400 millones de pesos.

No obstante, al analizar en detalle el comportamiento del recado por vigencia fiscal, es posible identificar un patrón de estancamiento asociado al comportamiento general de los precios que son fijados por los prestadores de servicios de telefonía, situación reflejada en la variación del índice de precios para esta clase de servicios:

Gráfico 1. Variación acumulada IPC – Clase “Servicios telefónicos y facsímile” – Total nivel de ingresos – Total nacional.

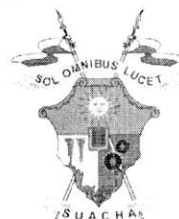


Fuente: DANE



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Conforme a los reportes consolidados de recaudo reflejados en la ejecución de ingresos del municipio, el impuesto de telefonía presenta el siguiente comportamiento:

| RECAUDO 2022     | RECAUDO A<br>NOVIEMBRE<br>2023 | PROYECTADO<br>DICIEMBRE 2023 | PROYECTADO<br>2024 |
|------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------|
| \$ 4.561.067.971 | \$ 2.791.696                   | \$ 3.722.726.616             | \$ 5.444.500.000   |

Como se logra evidenciar, el recaudo del año 2023 con corte al mes de septiembre corresponde a un 9% del recaudo efectivo consolidado de la vigencia 2022. Sumado a esto, es preciso señalar que este impuesto no cuenta con ningún tipo de temporalidad especial que permita establecer de forma precisa la posibilidad de alcanzar o inclusive superar el monto alcanzado en el año 2022.

En este sentido, las opciones para garantizar un crecimiento efectivo en el recaudo de este impuesto son el incremento de las tarifas o aumentando la cantidad de personas que adquieren esta clase de servicios; donde la última situación implica un nivel de dificultad relevante al contar con tributos que se desincentivan el acceso a dichos servicios.

Por tal motivo, se hace necesario adoptar medidas que permitan el crecimiento efectivo del recaudo tributario, sin que ello conlleve una mayor tasa impositiva para la ciudadanía o la consolidación de una barrera de acceso al servicio que se traduzca en un perjuicio en el desarrollo económico del municipio desde su capacidad productiva.

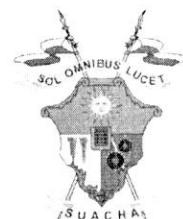
#### Desmonte gradual del impuesto

Si bien es cierto la adopción del impuesto de telefonía ha significado un incremento relativo en el recaudo de los tributos municipales, es preciso señalar que desde las políticas definidas por la Nación se han definido instrumentos de fortalecimiento a las rentas territoriales con destinación al deporte, como lo es el caso de la Tasa Pro-Deporte creada a través de la ley 2023 de 2020.





*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*



Desde un análisis eminente técnico, la adopción del impuesto de telefonía en vez de la tasa pro-deporte ha resultado en una mayor velocidad en el recaudo, toda vez que el mecanismo de facturación a través de las empresas prestadoras del servicio de telefonía elimina las complicaciones de la ejecución contractual a cargo de las entidades públicas. Sin embargo, al tratarse de un impuesto, este debe ser aplicado de forma general a todos los habitantes del municipio, incrementando la carga tributaria que de por sí ya fue ajustada con la actualización catastral aplicada en los años 2020 y 2021.

De igual forma, como se evidenció en el acápite anterior, el sector de la telefonía ha mostrado un comportamiento estable en los precios promedio de los diferentes planes ofrecidos por los prestadores del servicio, lo que resulta en un estancamiento técnico en el potencial de recaudo.

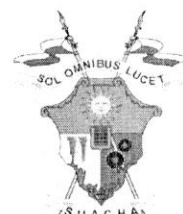
De otra parte, la tasa pro-deporte se encuentra ligada al proceso contractual de las entidades públicas, donde usualmente el recaudo se encuentra sujeto al avance de ejecución de los contratos que son objeto de aplicación de la tasa. No obstante, la desventaja en la velocidad del recaudo es preciso señalar que el comportamiento en el recaudo se encuentra limitada únicamente por la capacidad operativa de ejecución de los contratos, toda vez que, de forma natural, los presupuestos de las entidades crecen anualmente, creciendo de igual forma el potencial de recaudo de la tasa.

En este sentido, desmontar el impuesto de telefonía implica una menor carga impositiva para la ciudadanía en general. Sin embargo, es necesario reconocer que un desmonte total del impuesto no es recomendable teniendo en cuenta las condiciones descritas, sumando a ellas la etapa de transición de gobierno, el cierre del Plan de Desarrollo vigente y la construcción del Plan de Desarrollo para el período 2024 – 2027.

Teniendo en cuenta que, conforme a los análisis efectuados por el Gobierno Nacional y reflejados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el gasto público en general suele consolidarse en los años 2 y 3 de cada administración, se propone efectuar un desmonte gradual del impuesto de telefonía en paralelo a la adopción de la tasa predeporte, esta última siendo tramitada en proyecto de acuerdo independiente. Para tal efecto, se plantea un período de transición de ajuste a las tarifas adoptadas en artículo 108 del acuerdo 30 de 2020 que culminará en el año



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*



2026, año en el cual la tarifa general será del 0% para todos servicios gravados con el impuesto.

### **3. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL EN LA PROPUESTA.**

El análisis de impacto fiscal, previsto en el artículo séptimo de la Ley 819 de 2003, tiene como fundamento el garantizar la sostenibilidad fiscal de las diferentes decisiones adoptadas a través de los diferentes proyectos de ley, ordenanzas y acuerdos, en los cuales se contemple un gasto que afecte directamente las autorizaciones máximas de gasto aprobadas por los respectivos cuerpos colegiados, o por el contrario, se contemple algún beneficio de índole tributario que afecte en algún sentido el recaudo efectivo de las rentas de la entidad.

El Artículo 7° de la Ley 819 establece:

*“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”*

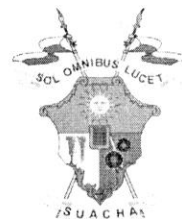
Acuerdo No. 03 de 2024

Página 10 de 16



*Departamento de Cundinamarca*

*Concejo Municipal de Soacha*



Atendiendo el principio de Universalidad consagrado en la norma orgánica de presupuesto, la ley o acuerdo anual de apropiaciones debe contener la totalidad de los gastos que han de realizarse dentro de la respectiva vigencia fiscal, por tal motivo, en caso de decretarse un gasto que no hubiese sido contemplado dentro de dicha ley o acuerdo, se hace necesario sustentar la fuente de recurso con la que ha de financiarse el nuevo gasto.

La sentencia C – 238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

*“(iv) El requerimiento general establecido en el art. 7 de la Ley 819 tiene tres connotaciones importantes: “Primero, que es exigible sólo para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley.” Subrayado y negrilla fuera de texto.*

La presente iniciativa plantea un desmonte gradual de la tarifa del impuesto a la telefonía, situación que necesariamente se verá reflejada en la proyección de recaudo del municipio, lo que en términos de la ley 819 de 2003 implica la existencia de impacto fiscal.

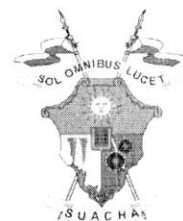
Por tal motivo, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del municipio es necesario adoptar medidas complementarias que mitiguen el impacto en los ingresos del municipio. En tal sentido se prevén las siguientes situaciones:

1. La adopción de la Tasa predeporte como renta sustitutiva primaria del impuesto de telefonía al contar con destinaciones de gasto relativamente similares.
2. Consolidación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 con sujeción al impacto generado por las disposiciones del presente proyecto de acuerdo.

En este sentido es preciso señalar que, en el corto plazo no se generarían impactos en la consolidación del gasto público teniendo en cuenta que, debido al periodo de transición de gobiernos, la contratación estatal suele limitarse a la necesaria para garantizar la continuidad en el funcionamiento de la entidad y la prestación de los



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*



servicios esenciales a s su cargo, hasta tanto no se haya adoptado el nuevo Plan de Desarrollo y efectuado el proceso de armonización definido en la ley 152 de 1994.

#### **4. UNIDAD DE MATERIA**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo se acompaña de la presente exposición de motivos, en la cual se explica la base legal, sus alcances y las razones que lo sustentan.

El Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece:

*"ARTICULO 72. UNIDAD DE MATERIA: Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas en la corporación.*

*Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan" (Subrayado fuera de texto)*

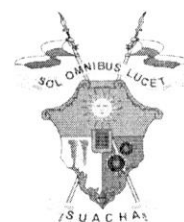
En este sentido, la Administración Municipal de Soacha, respetuosamente solicita la colaboración del Honorable Concejo, para que acompañe con su apoyo positivo el estudio, discusión y aprobación de la presente iniciativa, como herramienta fundamental para la optimización de la gestión tributaria, la eficiencia administrativa y financiera del Municipio de Soacha.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo primero de la Constitución Política de 1991 establece que Colombia es una República unitaria, pero les confiere autonomía a sus entidades territoriales para la gestión de los asuntos de su competencia.



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*



Que el artículo 287 de la Constitución Política le otorgó a las entidades territoriales autonomía en la gestión de sus propios intereses y capacidad para la administración de sus recursos y el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de los fines que les fueran encomendados, al tiempo que también le estableció prohibiciones expresas al Congreso de la República y al Gobierno Nacional cuando temporalmente, en estados de excepción cuente con facultades legislativas, de *"conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales."*

Que derivado del mencionado artículo 287 superior, el establecimiento de tributos es competencia de los Concejos Municipales, los cuales, bajo iniciativa del Gobierno Municipal respectivo, cuentan con autonomía para imponer o eliminar tributos en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Acuerdo Municipal 30 de 2020 expidió el Estatuto Municipal de Rentas, en el cual, a capítulo IX, entre artículos 103 a 110, se crea y regula, en la jurisdicción fiscal del Municipio de Soacha, el impuesto sobre teléfonos, el cual tiene por hecho generador el uso de líneas telefónicas en el Municipio de Soacha, el cual incluye el servicio de telefonía o voz.

Que el párrafo primero del artículo 104 del Acuerdo 30 de 2020 establece que se entiende por telefonía el servicio de voz, pero, además, el de datos, lo que incluye dentro del aspecto material del hecho generador del mencionado impuesto los planes de conexión a datos e internet que, en conjunto con los planes de telefonía, adquieran los ciudadanos, lo que se corrobora en las tablas del artículo 108 del mencionado Acuerdo Municipal.

Que el impuesto a la telefonía grava cualquier modalidad a través de la cual los ciudadanos del Municipio de Soacha adquieran datos, sea esta prepago o postpago, a lo que adicionalmente se establece que grava exclusivamente a los hogares o ciudadanos que adquieran planes en la jurisdicción municipal, generando así diferencias respecto de otros ciudadanos que residan o compren sus recargas prepago en sitios distintos al Municipio, generando una carga adicional sobre los hogares y habitantes de Soacha que no tienen otras jurisdicciones.

Que la Ley 2108 de 2021 tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del

Acuerdo No. 03 de 2024

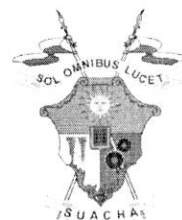
Página 13 de 16

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro





*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*



servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas”.

Que desmontar de forma gradual el cobro del impuesto a la telefonía contribuye de forma significativa a la eliminación de barreras de acceso al servicio de telefonía e internet.

Que es necesario garantizar la aplicación los principios de equidad, eficiencia y progresividad del Sistema Tributario municipal, no solo visto desde la estructura interna del impuesto, sino de la carga impositiva general que es asumida por los contribuyentes; procurando que esta última no sea excesiva y limite la capacidad de cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el desmonte gradual del impuesto sobre los teléfonos es una estrategia fiscal prudente, ya que permite equilibrar la necesidad de reducir las cargas impositivas en un sector en constante evolución con la estabilidad de los ingresos fiscales. Eliminar este impuesto de manera inmediata podría crear un vacío significativo en los ingresos del Municipio, lo que podría tener repercusiones negativas en la estabilidad fiscal. Una reducción gradual asegura que el gobierno tenga tiempo suficiente para ajustar sus presupuestos y encontrar fuentes alternativas de ingresos, minimizando así los impactos negativos en los programas y servicios públicos esenciales. Además, este enfoque permite a las empresas y consumidores adaptarse a la nueva estructura tributaria de manera progresiva, fomentando así un entorno económico más estable y predecible.

## **ACUERDA**

**Artículo 1. Reducción de la tarifa del impuesto.** La tarifa del impuesto de telefonía establecida en el artículo 108 del Acuerdo 30 del año 2020 se reducirá de forma gradual, durante el periodo del 2024 al 2026 y en adelante, de la siguiente manera:

Acuerdo No. 03 de 2024

Página 14 de 16

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro





*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*



Telefonía de voz y datos domiciliarios:

| DESTINO        | TARIFA EN UVT<br>2024 | TARIFA EN UVT<br>2025 | TARIFA EN UVT<br>2026 EN<br>ADELANTE |
|----------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------------------|
| Estrato 1      | 0,014                 | 0,007                 | 0,000                                |
| Estrato 2      | 0,027                 | 0,014                 | 0,000                                |
| Estrato 3      | 0,040                 | 0,020                 | 0,000                                |
| No residencial | 0,322                 | 0,161                 | 0,000                                |

Telefonía de voz y datos no domiciliario:

| RANGOS DE CONSUMO<br>SERVICIO TARIFA<br>TELEFÓNICO | TARIFA % 2024 | TARIFA % 2025 | TARIFA % 2026<br>EN ADELANTE |
|----------------------------------------------------|---------------|---------------|------------------------------|
| Menos de \$60.000                                  | 3%            | 1%            | 0%                           |
| \$60.001 - \$100.000                               | 4%            | 2%            | 0%                           |
| Más de \$100.000                                   | 5%            | 3%            | 0%                           |

**Artículo 2.** La Administración Municipal asegurará la financiación continua y adecuada de los sectores cultura, deporte y ambiente a lo largo del periodo de implementación de este acuerdo, sin disminuir la proporción del presupuesto destinado a estos sectores dentro del presupuesto general del municipio, garantizando así que la importancia y el apoyo financiero a estas áreas esenciales no disminuirán bajo ninguna circunstancia.

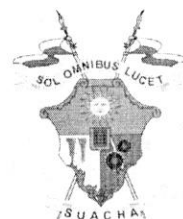
Acuerdo No. 03 de 2024

Página 15 de 16

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*



**Artículo 3. Rendición de cuentas.** La Administración Municipal garantizará el control social a través de ejercicios de rendición de cuentas de la ejecución de los recursos producto del recaudo del impuesto a la telefonía durante el periodo de implementación del presente acuerdo, para ello presentará y publicará de manera trimestral hasta diciembre del 2025 un informe detallado.

Además de lo anterior, durante los meses de julio y diciembre de 2024 y 2025, se celebrará una audiencia pública en la cual se presentará de manera detallada la ejecución de los recursos de este impuesto, indicando además cuáles han sido las estrategias implementadas para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del presente acuerdo.

**Artículo 4.** La Secretaría de Hacienda a través de su Dirección de Rentas adelantará todos los trámites pertinentes para el cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo rige desde el 1 de abril de 2024.

**JUAN CARLOS ARIAS CANTE**

**Presidente**

**RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ**

**Secretario General**

Anexos: Concepto Jurídico Asesor de la Corporación en seis (6) folios  
Certificación Comisión Primera (1) folio  
Certificación secretario general (1) folio  
Impacto fiscal tres (3) folios por doble cara

Proyecto: Elvia González (secretaria comisión de presupuesto)  
Acepto: Juan Carlos Arias Cante (presidente)  
Reviso: Rafael Gustavo Bernal Cruz (secretario general)  
Reviso: Jorge Javanny Andrés De lima Bolívar (Asesor Jurídico)

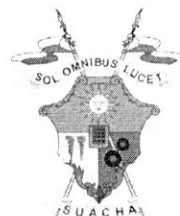
Acuerdo No. 03 de 2024

Página 16 de 16



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*

NIT. 832.003.307-8



**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA  
COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**CERTIFICAN**

*Que el Proyecto de Acuerdo No. 03 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE  
DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA  
ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 30 DE 2020.*

"

*Surtió su debate reglamentario, así:*

**PRIMER DEBATE:**

**14 de febrero de 2024**

*La presente se expide a los veinticinco (25) días del mes de febrero del  
Año Dos Mil veinticuatro (2024).*

**DANY RENE CAICEDO VASQUEZ**  
**Presidente**

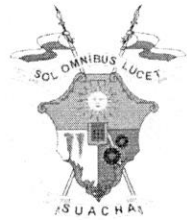
**ELVIA GONZALEZ JURADO**  
**Secretaria**

Elaboró: Elvia González – Secretaria Comisión Primera Permanente  
Revisó: Rafael Gustavo Bernal Cruz Secretario General



*Departamento de Cundinamarca*  
*Concejo Municipal de Soacha*

NIT. 832.003.307-8



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA**

**CERTIFICA**

*Que el Proyecto de Acuerdo No 03 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN  
DISPOSICIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA ADOPTADO  
MEDIANTE ACUERDO 30 DE 2020.*

*Surtió sus debates reglamentarios, así:*

- **PRIMER DEBATE:** 14 de febrero 2024
- **SEGUNDO DEBATE:** 27 de febrero 2024

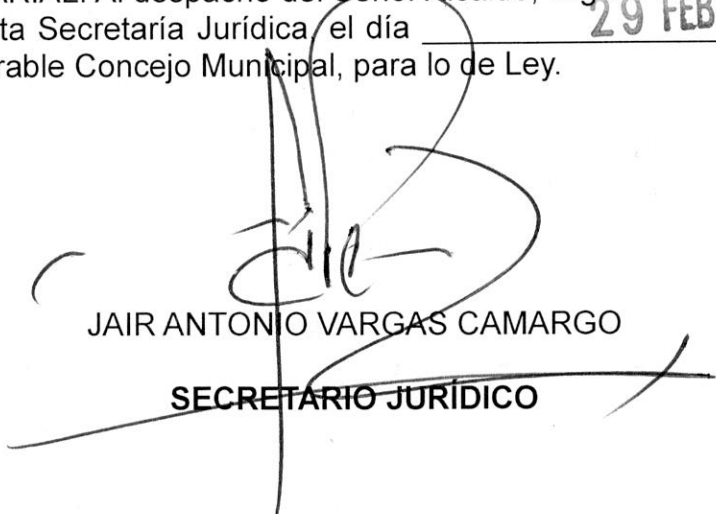
*La presente se expide a los veintisiete (27) días del mes de febrero del Año Dos  
Mil veinticuatro (2024).*

  
**RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ**  
**Secretario General**

Elaboró: Elvia González – (secretaria Comisión Primera Permanente)   
Revisó: Rafael Gustavo Bernal Cruz – (secretario general)   
Aprobó: Jovanny Andrés De lima Bolívar (Asesor Jurídico) 

Soacha, Cundinamarca 29 FEB 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Alcalde, llega el Acuerdo N° 03 de 2024, recibido en esta Secretaría Jurídica el día 29 FEB 2024, procedente del honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.

  
JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO

SECRETARIO JURÍDICO

Soacha, Cundinamarca 29 FEB 2024

Visto el Acuerdo N° 03 de 2024, el cual tiene por objeto **“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO DE TELEFONIA ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 30 DE 2020”**, se procede a su respectiva SANCION, de conformidad con lo estatuido con la Ley”

Se dispone a realizar la respectiva publicación del presente acuerdo y se envía al Señor Gobernador de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

Dado en Soacha, Cundinamarca, a los 29 FEB 2024

  
VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA  
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Jair Antonio Vargas Camargo – Secretario Jurídico  
Revisó: Iván Orlando Parra Osorio – D.A.  
Proyectó: Martha Liliana Valdés Torres – T.O (e) – SJ